República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (PETICIÓN DE EXONERACIÓN)
DEMANDANTE	FERNANDO SERRANO CARDENAS
APODERADO DE LA DTE	WILSON FERNANDO SERRANO CARDENAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2004 – 00152** – 00

Vista la anterior petición allegada al correo electrónico del Juzgado, suscrito por el demandante en este asunto señor FERNANDO SERRANO CARDENAS, donde solicita que se detengan los pagos que por concepto de alimentos se le entregan al alimentario, hasta tanto no se defina la exoneración de los alimentos, conforme con las pruebas aportadas. Analizada la petición se niega la misma por improcedente, por cuanto se debe estar cumpliendo con lo ordenado en sentencia de fecha agosto 11 de 2004 hasta fallo contrario o acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8794c2eb679d031a3d046a97d68096b90418449b51f5c3c5ec399a064bef1a30**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ELIZABETH BENAVIDEZ CARRASCAL
DEMANDADO	ARNULFO ARIZA ARIZA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2007 – 00315** – 00

En atención a la petición presentada por el demandado ARNULFO ARIZA ARIZA y enviada al correo electrónico de este Despacho, donde solicita “en razón a que tengo un saldo a mi favor solicito me sea devuelto este dinero a la cuenta de ahorros # 0724193388 del banco BBVA a nombre de Arnulfo Ariza Ariza” la misma se niega por improcedente, lo anterior por cuanto las sumas consignadas por los demandados por obligación alimentaria llegan directamente a las cuentas de ahorro abiertas por las demandantes y a ordenes de este Despacho, es decir, en el caso que nos ocupa todas las sumas consignadas a la cuenta de la demandante en este asunto fueron retiradas, encontrándose a paz y salvo el alimentantes hasta el 6 de marzo de 2023 y teniendo a su favor la suma de $11’986.776, oo.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276709137e1d86d097ea960083b5733bd159adf1286a62d9fc231e52cd371ab5**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	TORCOROMA PALACIO RODRIGUEZ
APODERADO DE LA DTE	COMISARIA DE FAMILIA DE ÁBRERO
DEMANDADO	ALIPIO PEREZ PALACIO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2018 – 00304** – 00

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora TORCOROMA PALACIO RODRIGUEZ , su hija YULIANA ARIAS PALACIO , que deben presentarse el día **04 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 A.M** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciese

COMISIÓNESE al Juzgado Municipal de Ábrego Norte de Santander a efectos de que se sirva realizar las gestiones pertinentes para la realización de la ex humación del Señor ALIPIO PEREZ PALACIO cuyos restos mortales se encuentran depositados en el Cementerio del Municipio de Abrego, dicha exhumación deberá realizarse el **DIA 05 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21906fb7a94df27939ef3af9b2414c7aee34118d8fbf237cc94ce79804c25660**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YOLEIDA BACCA RANGEL
APODERADO DE LA DTE	COMISARIA DE FAMILIA DE ÁBREGO
DEMANDADO	HECTOR RANGEL RIOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2019 – 00239** – 00

Encuentra el despacho que en el presente proceso se ha decretado en varias oportunidades la práctica de la prueba de la toma de muestras para el estudio de ADN, sin que el presunto progenitor señor HECTOR RANGEL RIOS se haya hecho presente, por lo anterior se decretará una nueva fecha advirtiéndole al demandado que en caso de no presentarse a la misma este despacho procederá de conformidad al artículo 8, parágrafo 1ro de la ley 721 de 2001, esto declarando la paternidad demanda.

Por lo anterior se programa fecha para el **DIA 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 A.M** para la realización de la Prueba de ADN al grupo familiar conformado por YOLEIDA BACCA RANGEL, su menor hijo ELIAN JOSE BACCA RANGEL y el presunto padre HECTOR RANGEL RIOS, quienes deben presentarse en la fecha y hora indicada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dca3fe432613f09e631351c8716fe6e162afbd493dd254247ed9e94ae5519a**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ERIKA TATIANA TORRES TELLEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON ANDREY QUINTERO HERRERA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2020 – 00035** – 00

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone Correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN), allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, INFORME PERICIAL NRO SSF-DNA-ICBF-2101000436, visible a folio 030 del expediente digital, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d8c808632d1bde2a99ee06173962b7c051f5a28cc05d40623c16cf6837ccc**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LEIDY YOHANA AREVALO AREVALO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO
DEMANDADO	JAIRO GUILLERMO DUEÑAS MORALES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2021 – 00013** – 00

REQUIERASE al INML y ciencias forenses de la ciudad de Bogotá a efectos de que se sirva informar a este despacho el resultado de la prueba de ADN, realizadas al grupo familiar conformado por LEIDY YOJANA AREVALO AREVALO, su menor hija HASLY SAMARA AREVALO y el presunto progenitor JAIRO GUILLERMO DUEÑAS, muestras que se tomaron en el INML y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña el día 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b051088c1ef42adc4df4badeb7f00d5fe28fc46136577796fe8b193adf8c841**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YURANI ANDREA JOVEN ARIAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. LUDIS SENIT UTRIA ARROYO
DEMANDADO	LUDWIN NIÑO
APODERADO DEL DDO	DR. JAIRO A. DUEÑAS CASELLES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2021 – 00056** – 00

De conformidad con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante se dispone de una nueva fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, a los señores LUDWIN NIÑO, a la señora YURANY ANDREA JOVEN ARIAS y a su menor hija LEIDY JOVEN ARIAS para **EL DIA 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**

LO ANTERIOR EN EL INML Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE OCAÑA.

Para lo anterior la demandante deberá hacer las gestiones necesarias ante el INML y ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para el pago de la prueba ordenada y allegar a este despacho la constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bc73a78e557720fbad4c2b38292f905f40f3c286ebd3b241f56ac05a9ce4d2**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	ENOE BUSTOS ESPITIA
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2021 – 00098** – 00

Es del caso proceder a dar paso a la fase procesal siguiente y conforme a ello se fija audiencia de que trata el articulo 584 nral 1 del CGP, en consecuencia, fíjese la hora de las **09:30 A.M. DEL DIA 05 DE MAYO DE 2023.** adviértase al interesado que debe procurar la comparecencia de los testigos asomados al proceso de conformidad con el art 217 del CGP.

De otro lado y de conformidad con el artículo 108 del CG del P en concordancia del artículo 584 nral 1 del mismo código esto es designar CURADOR AD LITEM al desaparecido, HERIBERTO BUSTOS VILLALBA, Para ello se designa a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión del cargo en caso de aceptar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcdec8562991bfec64d7f2852688656bacdbdf4acd3bf3670fefc0d332a7cee**
Documento generado en 01/03/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	NUBIA STELA GONZALES PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. NANCY AMPARO RICO PICÓN
DEMANDADOS	FABÍAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ, DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO
APODERADO	DR. ROBINSON CANDELARIO ALBOR
CURADOR AD-LITEM	GREZLEY CARRASCAL ACOSTA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2021 – 00117** – 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha para la continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p. m.),** para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE.**

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24470424f1aa12e39a8690fec6d68cde64165a6669ea904d7962341751730cee**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN
DEMANDANTE	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
DEMANDADOS	JHON FRANKIL TORRES QUINCENO, MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO, ESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO ARIAS ANAYA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2021 – 00139** – 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS adscrita a la Defensoría del Pueblo, manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora MONICA PAOLA MANCIPE URIBE, en razón a que manifestó que designaría un defensor contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a darle aplicación al inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265770f96ef87466d135db51132751c5e947660845318f656facc12b771521c3**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ ANTONIO GUERRERO PALACIO
INTERESADOS	NELLY SANDOVAL, YANETH GUERRERO DURAN, DANIELA, JOSÉ Y CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2021 – 00156** – 00

Respecto del escrito allegado por la doctora RUTH STELA TRIGOS ARENIZ este despacho le informa a la togada que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f30292e3fbd2ca4f681fc6da4c12a1886d3b6c7d34722b48bab8546f1b5227c**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YAJAIRA MARCIALES CLARO en representación de la menor A.H.M.
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	GUSTAVO HENAO ARANGO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2021 – 00212** – 00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció el término de traslado de la liquidación presentada por la ejecutante. Sírvase ORDENAR.

Atentamente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso. Al respecto, se corrió traslado conforme el artículo 446 del. C.G.P., y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna se DISPONE: **APROBAR** la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de DOCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($12.092.884), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81b0e52bf07c4e1529c97c42c01f35750d0e15ae5400398cb91b703f04ec80e**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES	JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA JOSE ALEXIS CASTILLA ESCOBAR
INTERESADOS	HERNANDO CASTILLA VELASQUEZ CAROLINA CASTILLA VELASQUEZ DENCY ALEXANDER CASTILLA BARBOSA
CAUSANTE	CIRO DENIS CASTILLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2021 – 00218** – 00

Se dispone seguir con la etapa procesal siguiente y por ende se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, el día **lunes ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.),** para realizar la audiencia de inventarios y avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d761a678100578769706b57d60752d6f895656f5414b7a98ef9df22ccbb2b4**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DE HONORARIOS
DEMANDANTE	JAIME ENRIQUE BARRERA BARRERA Y CINDY LORENA AREVALO CARRASCAL
INCIDENTALISTA	INGRID KATHERINE ABELLO ROJAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00041** – 00

De conformidad con el escrito que antecede, este juzgado accede al desistimiento del incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada INGRID KATHERINE ABELLO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23052ba51ccb269cd4dd1083cf659eae70200ea254ac76878331ece584a78ff**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YAMILE ROPERO PEREZ
DEMANDADO	JOSE RESURRECCION VEGA PARRA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00075** – 00

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor juez que se encuentra en el Despacho un derecho de petición interpuesto por la parte demandada en este proceso. Sírvase proveer.

Atentamente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el derecho de petición presentado por el demandado dentro del presente proceso el señor JOSE RESURRECCION VEGA PARRA, acerca de la subsanación de la demanda de la referencia, en tal sentido infórmesele al peticionario que la misma fue admitida el 16 de febrero de la presente anualidad y que puede verla en los estados electrónicos que se publican por parte del juzgado.

De otro lado, TENGASE por notificado por conducta concluyente el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal al señor JOSE RESURRECCIÓN VEGA PARRA; por consiguiente, désele cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1328648aca429d8cfef75654e4777d621ea15665200d83250de905ebf9bc38ec**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	ALVEIRO LEON PRADO
APODERADO DEL DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADA	MARIA FERNANDA PRADA NAVARRO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00107** – 00

Por ser procedente y por reunir los requisitos legales, acéptese la sustitución del poder Estudiado el presente expediente este Despacho no tiene por notificada a la demandada y por el contrario se ordena al demandante a realizar la notificación de conformidad con el numeral 6 del artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8e3dc4cd0f94635ecca975aaf533a0fa3e70ef014ec77801f9240e1cc937e7**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	IDALBA CHONA ALVERNIA en representación del menor D.S.B.P.
APODERADO	DRA. KAREN LORENA ARIAS DURAN
EJECUTADO	WRAYAN ALEXIS BANDERAS VILLEGAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00162** – 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO Radicado No. 2022- 00162-00, promovido por IDALBA CHONA ALVERNIA en representación de menor D.S.B.P., en contra de WRAYAN ALEXIS BANDERAS VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.842.314, toda vez que vencido el término para proponer excepciones, la parte pasiva, no presentó medio exceptivo alguno, se procede a emitir providencia que ordena seguir adelante la ejecución, así:

Revisada la demanda de referencia, encuentra este Despacho que el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de WRAYAN ALEXIS BANDERAS VILLEGAS y se ordenó notificar al demandado una vez materializada la medida cautelar.

El ejecutivo se inició por NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($915.000) M/CTE, suma de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, como quiera que no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenando en costas al ejecutado.

Conforme a lo dispuesto por el art. 422 del C G del P “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Es así que, por virtud de la ley, las actas de conciliación celebradas ante, en este caso, acta de conciliación de Bienestar Familiar, prestan mérito ejecutivo, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender. La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

De los documentos aportados como soporte en el presente caso, se observa que la obligación emana de una conciliación entre las partes llevada a cabo en Bienestar Familiar, y sin haberse formulado excepciones por parte del demandado, se dispondrá seguir adelante la ejecución, requiriendo a la actora para que proceda presente liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento ejecutivo de pago de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), promovido por la señora IDALBA CHONA ALVERNIA en representación de menor D.S.B.P., en contra de WRAYAN ALEXIS BANDERAS VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.842.314, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Además de las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C G del P se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, *por secretaria liquídese.*

CUARTA: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez consumado su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8264db7278bc7d21a8de7f81dbbc8884174e8fd98c87fa5925e6caec637683f0**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MONICA ROCIO TORRADO PAEZ
APODERADO	DRA. MARITZA FERNANDA SÁNCHEZ ARENAS
EJECUTADO	JERSON ORLANDO OMAÑA FORERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00188** – 00

En atención al memorial que antecede, téngase como nueva dirección del ejecutante Conjunto Laureles, Casa H30, Villa del Rosario, Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91af881e22b720e0b2bab9b18322699612d57da009149e6333623f2731c95d4**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA CON ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	RAMON DAVID ROPERO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	BLANCA NELLY PEREZ DE ROPERO, CARMEN OLIVA PEREZ en representación de MARYI SAIDEE ROPERO ACOSTA y JULIO CESAR DURAN QUINTERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00190** – 00

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho dispondrá tener como nueva dirección del señor JULIO CESAR DURAN QUINTERO la Carrera 7 No. 5-14 barrio Primero de Enero del municipio de El Tarra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bb5fc18c571652e71236f3291f4f154934c091d592a683e626d1e1f97b17cc**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE ÁBREGO
MENOR	J.E.C.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00210** – 00

REQUIERASE al ICBF de la ciudad a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022 y comunicado mediante oficio a esa entidad mediante correo electrónico de fecha 17/08/2022 sin que a la fecha se haya tenido respuesta a la solicitud realizada.

Por lo anterior se le requiere para que en el menor tiempo posible se allegue respuesta a dicha solicitud ya que el trámite de este proceso requiere el cumplimiento de las órdenes judiciales decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41e2244f23342446264aad7266163dd884fce543af31e4381d5ac6d094c2c78**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA
APODERADO DE LA DTE	DRA. YULI ANDREA BAYONA PALACIO
DEMANDADO	JOSE DE DIOS TORRES MAX
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00226** – 00

Por ser procedente y por reunir los requisitos legales, acéptese la sustitución del poder presentado por la doctora MELISSA SANCHEZ NIÑO, en consecuencia, reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YULI ANDREA BAYONA PALACIO, estudiante del consultorio jurídico de la universidad “Francisco de Paula Santander” seccional Ocaña (N.S), para que continúe con la representación de la señora VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADA de la demandante a la Doctora YULI ANDREA BAYONA PALACIO estudiante de consultorio jurídico de la universidad “Francisco de Paula Santander” seccional Ocaña (N.S), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55190783c3c7dfe5b2e320fad50a9cbcfed274ee98e94eea98478cc21988894b**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ORTIZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADOS	NELLY SANDOVAL JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL DANIELA GUERRERO SANDOVAL YANETH GUERRERO DURAN HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00243** – 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO, realizado el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de FILIACION NATURAL y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO a la abogada ALBA CECILIA AFANADOR COTE.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3418f3a131beb309a5be518fbb708d84e4eff3dcbd8a184fe958f85b76c02c55**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YAZMIN LORENA PÉREZ SÁNCHEZ
APODERADO	DRA. YINA ALEXANDRA LEÓN PÉREZ
EJECUTADO	CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS
APODERADO	DRA. DANIELA MARTHA FAJARDO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00252** – 00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p. m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE.**

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c502e919ef8febafcb3e754bdc992c6f7efc5d8d22903306c17dd7eed4d278**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL (FILIACION EXTRAMATRIMONIAL)
DEMANDANTE	ALEXANDRA RODRIGUEZ PALACIO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOSE MANUELA TORRES Y OLGA AREVALO BLANCO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00254** – 00

Requiérase al INML y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga a efectos de que informen a este despacho si en esa entidad reposa mancha de sangre del señor DIMAR TORRES AREVALO identificado con cedula de ciudadanía nro. 2.426.933 y en caso afirmativo informen al despacho si esa mancha se puede utilizar para realizar el cotejo de muestras de ADN en el proceso de filiación de la referencia. *Ofíciese*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542a9969dd742716933222eac10629aecfe6214a439c1193893efcd95e1cba7c**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE TESTAMENTO
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO LEÓN VELASQUEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO
DEMANDADA	MARIA TERESA LEÓN DE VELASQUEZ
CAUSANTE	ISIDRO LEON VEGA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00283** – 00

En atención a las reiteradas solicitudes de suspensión del proceso de la referencia realizadas por la parte demandada, resulta imperioso oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad para que informe a este despacho el estado actual del proceso de Apoyo Judicial en favor de la señora MARIA TERESA LEON DE VELASQUEZ que se tramita en ese juzgado. *OFÍCISELE.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ff9edb1942a2203a9aef20ce2b4c2fd6cb18335006e5de9759e31e7f3ef13**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
HEREDEROS RECONOCIDOS	EIDER CLARO CLARO, LEIDY YOANA CLARO CLARO, YANEIDE CLARO CLARO, ANA ELIS CLARO CLARO, ISAIR CLARO CLARO, JUAN ABEL CLARO CLARO, ISRAEL CLARO CLARO, ORFELY CLARO CLARO, YANDRY MAGREDT CLARO CLARO, como cesionaria de los derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO
APODERADO	DR. FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL
INTERESADOS	LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO
APODERADO	DR. ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ
CAUSANTE	LUIS ADOLFO CLARO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00304** – 00

En atención a los memoriales poder suscritos por los señores LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO enviado a través de correo electrónico por el abogado ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ, mediante el cual solicita que sean reconocidos dentro de la sucesión del causante LUIS ADOLFO CLARO, en su calidad de herederos y acreditando los parentescos con aquel, se procederá a reconocer dichas calidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER Y TENER como herederos del causante LUIS ADOLFO CLARO a los Señores LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO en calidad de nietos del causante y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO en calidad de hijo del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Se dispone a fijar fecha para el día **viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.),** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6f8ef1d15ef2f4b43f8537629bd0870b4f791236f7a138b86abe22ffc12d2f**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	DANIA GISELLA PEREZ SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
DEMANDADO	DIOMILMAR GUILLIN ANGARITA
APODERADO DEL DDO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00311** – 01

Por ser procedente y por reunir los requisitos legales, acéptese la sustitución del poder Una vez realizado el reconocimiento voluntario de la menor de edad por parte del progenitor y visto el acuerdo suscrito entre las partes en lo respectivo a la custodia, alimentos y visitas a favor de la menor de edad procede este despacho a fijar la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **lunes diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 09:30 a.m.**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE.** *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d739b86cae7791f219e9cfa3178cbc4a4154882c6e510b44396d351eba2c24**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	WILSON ALVAREZ MONTAÑO
APODERADO DEL DTE	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADA	LUCY CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00330** – 00

Revisada la notificación realizada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma es deficiente ya que no se desprende de ella que contenga los documentos idóneos para tal fin como lo es, el escrito de demanda y el auto admisorio de la misma.

Por lo expuesto se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demanda en la forma indicada en el art. 291 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9290d7e78c7c2d0291fc444c67d9931ced7330e89c6da303adfeb46e66a152**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEIMAR MARIN PEDROZA CHOGO
APODERADO DEL DTE	DRA. KAREN DARINE CASTRO BRU
DEMANDADA	BETSY PACHECO CARRASCAL
APODERADO DE LA DDA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00337** – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que se allego la contestación de la demanda por intermedio de la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, en que igualmente se formularon excepciones de mérito.

Ocaña, 28 de febrero de 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en debida forma según el artículo 96 del C. G del P. por parte de la señora BETSY PACHECO CARRASCAL, a través de apoderada judicial, mediante la cual se formularon excepciones de mérito, las cuales se fijarán en lista a través del micrositio de la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada BETSY PACHECO CARRASCAL, a través de apoderada judicial.
SEGUNDO: Fíjese en lista las excepciones de mérito que fueron formuladas con la contestación de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd4951f2eb118a03cd2d339cb9f45bffb5903024c13cf17624d0d1caba73377**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO GALLARDO JIMENEZ
APODERADO DEL DTE	DRA. ANDREA EMILIANY QUINTERO PAREDES
DEMANDADO	ARLEY AREVALO LOPEZ y el menor A.F.A.C. representado por su madre YANETH CORREA ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00349** – 00

Este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda en debida forma según el artículo 96 del C. G. del P, mediante memorial de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que ARLEY AREVALO LOPEZ otorgo poder a la abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, este Despacho procederá a reconocerla como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, así como, conceder el amparo de pobreza solicitado, según el artículo 151 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor ARLEY AREVALO LOPEZ, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS como apoderado judicial de ARLEY AREVALO LOPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bf30b6bc854383b391f537b57975b39eea2322080cee0eb4b15931eb30de90**

Documento generado en 01/03/2023 01:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ALIRIO CASTILLA QUINTERO
APODERADO DEL DTE	DR. JUAN CARLOS TORES RODRIGUEZ
DEMANDADO	ALIDES PABON JAIME
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00351** – 00

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que la demanda fue rechazada mediante auto de fecha 11 de enero de 2023, por lo que no es procedente darle trámite a la notificación allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2dc8cf945889ecfb7cc75d282492849c7886e49c15f8287b94f16a2fd555b6**
Documento generado en 01/03/2023 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	MARIANA ISABELLA RUEDA ALFONSO
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADOS	YOHAN DANIL RUEDA BARBOSA en impugnación de la paternidad ELVIS DARIO MORENO MENESES en investigación de paternidad
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00365** – 00

Revisado el escrito presentado por el apoderado demandante y como quiera que el texto del mismo no se deduce con claridad lo pretendido por el petente, se dispone requerir al solicitante para que indique si su solicitud está enfocada a corregir, aclarar o reformar la demanda. (Art. 93 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1bcfb78d91a4e698f170367cd4c1b1d6637e95c9f00d9b7bb97eba0dd7ed0b**
Documento generado en 01/03/2023 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA
APODERADO DE LA DTE	DRA.MARÍA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	LUIS CARLOS JACOME ARENIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022 – 00369** – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de divorcio, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta evidencia del envío simultaneo de la demanda al demandado.
2. No informa cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado.
3. No informa el correo electrónico con el cual está registrada en el SIRNA en el respectivo poder.
4. Debe informar la dirección de correo electrónico de los testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderada judicial por MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA, en contra de LUIS CARLOS JACOME ARENIZ.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MARIA CAMILA MANZANO GAONA, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0548719b407b7d9ccb0fe36f0305456c77c62416b18f3e8c50095207321bfc83**

Documento generado en 01/03/2023 01:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SARMIENTO CASADIEGO
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CHEN HSIANG-LING
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00009** – 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a la demandada señora CHEN HSIANG-LING, realizado el veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de DIVORCIO y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada CHEN HSIANG-LING a la abogada ALBA CECILIA AFANADOR COTE.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c833289a610a0987bdc0fdc569452de687467fc32d9fa34c175c596c14ad17**
Documento generado en 01/03/2023 01:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KEILY YARLIN TAIDE JOHANNA PEÑA FAJARDO en representación de su menor hija I.T.P.
APODERADO	DRA. MARTHA JOHANNA FAJARDO LÓPEZ
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO TAMAYO SÁNCHEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00022** – 00

En escrito que antecede, el ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto fechado el 31 de enero del año en curso, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Fundamenta el recurso en que, en la providencia en mención, el Despacho apertura el proceso sin tener competencia en razón a que tanto la ejecutante como su hija tienen su domicilio en 25095 9th St, en San Bernardino California y no como se indicó en la demanda Dirección: Calle 9 No. 35-147 Apto 202 Bloque 5 Conjunto Residencial Primavera Real de Ocaña.

Por los motivos que anteceden, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra esa providencia.

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto dentro del término legal el recurso de reposición, es procedente a continuación resolver el referido recurso, Para ello es menester precisar que la inconformidad del recurrente se basa en el hecho que la ejecutante y su hija no residen en Colombia y por eso el juzgado carece de competencia, en razón a que el presente proceso debe adelantarse en el domicilio de la menor.

Así las cosas y revisado cuidadosamente el expediente, se tiene que el ejecutado al proponer los recursos debió allegar o adjuntar la prueba de que la señora KEILY YARLIN TAIDE JOHANNA PEÑA FAJARDO y su hija I.T.P. tienen su residencia en otro país, pues en la demanda que se entiende formulada bajo la gravedad del juramento se tiene que la menor reside en Colombia.

Por tales motivos la excepción propuesta no se encuentra llamada a prosperar, esto es, la incompetencia del juzgado para tramitar el presente proceso ejecutivo de alimentos; además y como ya tiene conocimiento del mismo se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado.

De otro lado, por ser un proceso de única instancia no es procedente tramitar el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECLARAR NO PROSPERA la excepción previa de falta de competencia por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863fca67cdfcb3aceb5c72f9ca6b6ca97d207f76c837466d96488422193998a3**
Documento generado en 01/03/2023 01:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ALIRIO CASTILLA QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN CARLOS TORRES GUTIERREZ
DEMANDADA	ALIDES PABON JAIMES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00029** – 00

En atención al memorial que antecede, téngase como nueva dirección de la parte demandada ALIDES PABON JAIMES, el barrio La Paz del corregimiento de Guamalito del municipio de El Carmen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b49c5491aa01592efce842f8fd971d311f0ffda868f1fafbebffa5fd80376ad**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	ARNULFO VARGAS
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADA	LUZ HELENA NAVARRO NAVARRO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00032** – 00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió incompleto el escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvase ORDENAR.

Atentamente,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió de manera completa el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7abba04d1d70a9ad659fdc8fc1265b355e0074c1243b75eafd32cdfa13969f**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JULIO HELI BARBOSA
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00037** – 00

Este Despacho por auto de fecha dieciséis (16) del mes y año en curso inadmitió la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA, pues se encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JULIO HELI BARBOSA, en contra de TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

TERCERO: DARLE trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I artículo 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma y adjunte una copia de su registro civil de matrimonio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la comunicación que sea enviada a la parte demandada se deberá indicar el contenido de lo que se pretenda notificar, así como hacer una relación de los documentos que se entregan en el acto notificatorio.

QUINTO: RECONOCER al abogado Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227e3561355458d36acaf5c517e85f13eb309c9f85ec7c3d1611c88963a450fb**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	AURA MILENA PATIÑO PALLARES
APODERADO DE LA DTE	DR. PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	RENE MAURICIO SERRANO REYES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00040** – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de divorcio, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta la evidencia del envío simultaneo de la demanda al demandado.
2. No informa como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
3. No menciona el objeto de la solicitud de los testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO Y DISOLUCION, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial por AURA MILENA PATIÑO PALLARES, en contra de RENE MAURICIO SERRANO REYES.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado PIER PAOLO SERNA PAEZ, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

CUARTO: ENVÍESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da28ef6bd329e86e1e0274f4bc5ea180b46063bf640ea154f657b6935f08eeab**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA HERRERA TRIGOS
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL COLLANTES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00041** – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de existencia, disolución de la unión marital de hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Omitió indicar el objeto de la solicitud de los testigos y las direcciones donde estos puedan ser citados de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P.
2. El poder no es conferido por mensaje de datos y tampoco tiene nota de presentación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por ASTRID CAROLINA HERRERA TRIGOS a través de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGEL COLLANTES.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc9478b40787d986954d592517cef9bef12cb068a133c8f77d76974e909a80a**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	ALBA CELINA GARCIA MANDON
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	ADOLFO CACERES LOBO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00045** – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indica bajo la gravedad de juramento si se encuentra en estado de embarazo.
2. No indica cual fue el último domicilio conyugal de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada a través de apoderado judicial por ALBA CELINA GARCIA MANDON, en contra de ADOLFO CACERES LOBO.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado WALDI AVENDAÑO TOLOZA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ba9d2ac355f6c57e7a0dff5ec05e11bddfab599667af4f2b295a05d7456ec3**

Documento generado en 01/03/2023 01:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	ESTHER NAVARRO MORA
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	WILSON NAVARRO MORA y SARAI NAVARRO MORA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023 – 00046** – 00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACION NATURAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ESTHER NAVARRO MORA, en contra de WILSON NAVARRO MORA y SARAI NAVARRO MORA.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda, el trámite especial de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Notificar este auto al representante del Ministerio Publico de la ciudad para los fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados WILSON NAVARRO MORA y SARAI NAVARRO MORA, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se dé contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: DECRÉTESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y ordénese la exhumación del causante OSNEIDER NAVARRO MORA, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo

cual se requerirá al apoderado respecto a la ubicación exacta de los restos mortales del causante a efectos de programar la práctica de la prueba técnica de A.D.N.

SEXTO: RECONOCER al abogad Dr. WALDI AVENDAÑO TOLOZA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER amparo de pobreza a la señora ESTHER NAVARRO MORA.

OCTAVO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm. Lo que allegue después de las seis de la tarde (06:00 p.m.) se entenderá presentado al día siguiente.
Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2013 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 02 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adbf338014c6ff1b727ed4706066a8108513d8890b0f08a0d2b81ccbb81b64c**
Documento generado en 01/03/2023 01:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica